



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0971

### POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2007ER30490 del 25 de Julio de 2007, el señor JOSE JAIME TAPIAS PATRON, actuando en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES –IDRD-, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto común, ubicado en espacio público, Transversal 2 A Este con Calle 111 Sur, de la Localidad de Usme de esta ciudad.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES –IDRD-.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió Concepto Técnico No. 2008GTS182 del 21 de Enero de 2008, el cual considero:

*"Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto común en la justificación técnica del tratamiento, copa asimétrica, podas anteriores antitecnicas, excesiva ramificación, ramas peligro caída, ramas secas, bifurcado, daño mecánico, fuste recto, muy inclinado, gomosis."*



"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente Concepto Técnico No requiere de Salvoconducto de removillización dado que la tala No genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente a ciento cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda legal (\$155.756,25) equivalente a un total de 1.25IVP y .3375 SMMLV.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto (5), contempla lo relacionado con el espacio Público, así: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad...". En consecuencia, para este caso le corresponde al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0971

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS182 del 21 de Enero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto común la cual se relaciona en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*. De acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico, la tala autorizada en esta providencia no genera madera comercial, en consecuencia no requerirá el salvoconducto de movilización.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 del 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, en efecto, corresponde al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES –IDRD- ejecutar el equivalente a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$155.756,25) EQUIVALENTE A UN TOTAL DE 1.25IVP Y .3375 SMLLV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES –IDRD- deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de veintidós mil doscientos pesos moneda legal (**\$22.200**) de acuerdo con el **No. 6951**, generado por el SIA.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0971

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan una obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO COMÚN, ubicado en espacio público, Transversal 2 A Este con Calle 111 Sur, de la Localidad de Usme de esta ciudad.



**PARAGRAFO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

ARBOL	NOMBRE COMÚN	ORIGEN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
1	Eucalipto común	Natural	Tala	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – IDRD-, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento.

**ARTICULO CUARTO:** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 1.7 Ivps, correspondientes a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$155.756,25) que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA.

**ARTÍCULO QUINTO:** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$22.200.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el No. 6500, generado por SIA, con destino al expediente DM 03-08-532.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 0971

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar la presente providencia al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-, a través de su Representante legal Señor JOSE JAIME TAPIAS PATRON o quien haga sus veces, en la Calle 63 No.47-06, en Bogotá.

**ARTICULO NOVENO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 07 MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental ♀

PROYECTO: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA  
APROBO: ALEXANDRA LOZANO VERGARA  
REVISO: DIEGO DÍAZ  
CT.2008GTS182  
EXPEDIENTE: DM-03-08-532